

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México a 10 de marzo de 2024.

COMUNICADO

DGDDH/104/2024

CNDH emite Recomendación en materia de derechos humanos de la población trans que habita, reside o transita por el territorio nacional

- **Como parte de sus puntos recomendatorios, la CNDH solicita impulsar reformas constitucionales y se apruebe la Ley General de Acceso Integral a Derechos de Personas Trans, a fin de proteger sus derechos a la protección de la salud, a la educación, al trabajo, a la identidad de género, a la igualdad y no discriminación, a la vivienda, a la cultura y al acceso a la justicia**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 42/2024 a las Cámaras de Diputados y Senadores, a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), al acreditar violaciones a los derechos humanos en agravio de la población trans que habita, reside o transita por el territorio nacional.

El 1 de febrero de 2024, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja de una Diputada de la LXV Legislatura en el que informó que en los primeros treinta días del presente año se registraron al menos seis asesinatos de mujeres trans en el país, por lo que era necesario que se reconociera el transfeminicidio como delito en el Código Penal Federal.

Adicionalmente, personas pertenecientes a diversas asociaciones que defienden los derechos de la población trans, manifestaron que la falta de armonización legislativa a su favor repercute en esferas como son la salud, el trabajo, la vivienda y el acceso a la justicia, que atenta a la identidad, libre desarrollo de la personalidad y a garantizar el pleno goce de sus derechos humanos.

Esta Comisión Nacional es respetuosa del ámbito de competencia y facultades de los tres Poderes de la Unión, tanto a nivel federal como estatal; sin embargo, en cumplimiento al

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

mandato constitucional dado a la CNDH para la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los tratados internacionales y las leyes, es de suma importancia señalar su preocupación de que, a trece años de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, ninguna de las Legislaturas haya impulsado iniciativas de reformas constitucionales para garantizar el absoluto goce de derechos humanos, especialmente de aquellos grupos en condiciones de discriminación e históricamente vulnerados, como lo es la población trans.

Lo anterior en razón de que, si bien diversas entidades federativas han reconocido en sus legislaciones a la identidad de género y/o a la transfobia como una categoría sospechosa de discriminación, el párrafo quinto del artículo 1o. de la CPEUM no lo hace debido a que únicamente incluye a las *preferencias sexuales*, aunado a que a la fecha no puedan aprobarse leyes específicas a favor de la población trans, como lo es la Ley General de Acceso Integral a Derechos de Personas Trans propuesta por una Diputada de la LXV Legislatura, que recoge las vivencias, necesidades particulares y alternativas de diversas personas, bajo el pretexto de que el Congreso no tiene facultad para legislar en la materia, lo que estaría incumpliendo la obligación del Estado mexicano de adoptar las medidas necesarias para avanzar hacia la plena efectividad de los derechos humanos.

En este contexto, es importante señalar que si bien, con la reforma constitucional de 2011, por primera vez en la historia se incluyó en el párrafo quinto como categoría sospechosa las *preferencias sexuales*, lo cierto es que, la propia ley secundaria del párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución Política, es decir, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), no incluya a la identidad de género dentro de las categorías sospechosas de su definición de discriminación, situación que repercute a nivel estatal, toda vez que del análisis realizado por esta CNDH a las leyes de las entidades federativas se concluyó que, en su mayoría, se basan en el texto original de la aludida Ley Federal.

Por todo lo anterior, con base en el análisis de las evidencias obtenidas por la CNDH, así como del contexto de la situación de los derechos humanos de la población trans en México y el mundo, se concluyó que la falta de armonización legislativa constitucional que permita la aprobación de una Ley General provoca que se vulnere en su agravio los derechos humanos a la protección de la salud, a la educación, al trabajo, a la identidad de género, a la igualdad y no discriminación, a la vivienda, a la cultura y al acceso a la justicia.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Ante estos hechos, la CNDH recomendó a las cámaras de Diputados y Senadores generar acciones tendientes a impulsar las siguientes reformas: al párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se incluya la identidad de género como una categoría sospechosa de discriminación; al artículo 73 de la CPEUM para que el Congreso de la Unión cuente con facultades para legislar en materia de derechos de la población trans y al Código Penal Federal a fin de considerar la identidad de género como un agravante del delito de feminicidio.

Asimismo, una vez materializadas las reformas constitucionales, se recomienda que se dictamine, discuta y, en su caso, se apruebe la iniciativa de Ley General de Acceso Integral a Derechos de Personas Trans.

Al subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de SEGOB, se recomendó que, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento Interior de esa Secretaría, promueva el impulso ante el Congreso de la Unión de las reformas al artículo 1° de la Constitución Política; a la fracción III del artículo 1° de la LFPED, al Código Penal Federal, así como a la aprobación de la Ley General de Acceso Integral a Derechos de Personas Trans. Adicionalmente, en el ámbito de su competencia, se le pide que emita un exhorto a todas las autoridades y dependencias de la Administración Pública Federal que brinden algún servicio o trámite al público en general, sobre el uso del lenguaje incluyente, así como un trato digno y respetuoso hacia la población trans, principalmente cuando dichas personas acudan a realizar algún trámite que implique el reconocimiento de su identidad de género.

Por su parte, la Comisión Nacional recomendó a la presidenta de CONAPRED que, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 fracción III de la LFPED, impulse ante el Congreso de la Unión la reforma correspondiente a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para incluir en el texto de la fracción III de su artículo 1°, la identidad de género y la transfobia como categorías sospechosas de discriminación; así como promover el uso del lenguaje incluyente, mediante la difusión de publicaciones que haya emitido ese Consejo Nacional en relación con la temática de la población trans.

Esta Comisión Nacional reconoce que la lucha por los derechos humanos de la población trans en México ha sido un proceso largo y complejo. A lo largo de la historia, esta población ha enfrentado numerosos desafíos y discriminación, lo que ha llevado un esfuerzo constante por el reconocimiento y la protección de sus derechos fundamentales, por lo que los cambios legislativos propuestos en la Recomendación 42/2024 resultaran un parteaguas tanto a nivel

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

nacional como internacional a favor de garantizar el efectivo goce y reconocimiento de sus derechos humanos, además de que propiciaran que las entidades federativas realicen la armonización legislativa correspondiente y un ejemplo para el caso de otros grupos de atención prioritaria que se encuentren en la misma situación.

La Recomendación 42/2024 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede consultarse en la página web cndh.org.mx.

¡Defendemos al pueblo!
